



RAD.08001-41-89-006-2020-00223-00 (TYBA: 2020-00350)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial solicita se ordene secuestro, sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto informe secretarial, solicita la apoderada de la parte demandante que se decrete secuestre de bien inmueble ubicado en la CALLE 71 #22-35 EDIFICIO "SILVERA AVENDA\O" APTO.1 identificado con el folio de matrícula 040-381665, en el estudio de la solicitud observa el Despacho que el bien se encuentra debidamente embargado, tal como se observa en el certificado de tradición del inmueble visible en One drive estante digital, por estar amparado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y decreto 806-2020, este Despacho accederá a ello.

En razón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR secuestro previo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-381665, de propiedad de la demandada **DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32722739, ubicado en la CALLE 71 #22-35 EDIFICIO "SILVERA AVENDA\O" APTO.1 de Barranquilla (Atl.), en la práctica de la diligencia se observará lo dispuesto en el Art.595 del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre previo inventario.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.568.100, escogido de la lista de auxiliares de la justicia quien podrá SER UBICADA EN LA CALLE 45 No.7F-43 piso 3 apto 1 de esta ciudad, y en los teléfonos 3114091278. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

TERCERO: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el parágrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100,000. 00). A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ